

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 731

RADICADO:	27001333300420210014200
DEMANDANTE:	SOCIEDAD RALIX CONSTRUCCIONES S.A.S
DEMANDADOS:	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ"
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

La **SOCIEDAD RALIX CONSTRUCCIONES S.A.S** a través de apoderado, presentó demanda bajo el medio de control de Controversias Contractuales en contra de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ"** a fin de obtener la liquidación judicial del contrato de obra No. 337 del 20 de diciembre de 2018 celebrado con dicha entidad.

Solicita además se condene a dicha entidad a pagar los saldos que resulten a su favor, incluyendo el daño emergente, el lucro cesante y la corrección monetaria.

Ahora, analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho falencias que impiden su admisión, tales como:

1. No se allegó la constancia de la conciliación extrajudicial de que trata el numeral 1º del artículo 160 del CPACA modificado por el artículo 34 de la ley 2080 de 2021.
2. El señor HARRY ENOT CASTRO PARRA no acreditó su calidad de representante legal de la firma RALIX CONSTUCCIONES S.A.S.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante el termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 170 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que proceda a corregirla en los términos indicados, so pena de rechazo.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DUNNIA MACHADO'.

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado electrónico No. 30 el presente auto.

Hoy __25__ de junio de 2021, a las 7:30 a.m.

YK
Secretaria